

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0003-2013-INIA-DEA

14 ENE. 2013

Lima, .....

## VISTO:

La solicitud de inscripción del Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas formulado por la empresa BIOSEM AGRO EIRL, el Informe Técnico N° 028-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP, el Informe de Inspección realizada a la Planta de Acondicionamiento de la BIOSEM EIRL, en la ciudad de Piura, y;

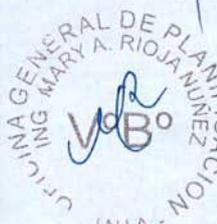
## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N°1080 declara que la certificación de semillas es competencia de la Autoridad en Semillas, la cual la ejecuta preferentemente a través de las entidades públicas o privadas autorizadas para ello;

Que, por mandato del Artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N°006-2012-AG, corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Organismo Público del Ministerio de Agricultura, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo al artículo 6° de la Ley; y, como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del actual Reglamento establece que en tanto se adecuen el Reglamento Técnico sobre Certificación de Semillas y la Reglamentación Específica por especie o grupo de especies, se aplicarán ultratípicamente las disposiciones contenidas sobre Certificación del Decreto Supremo N°024-2005-AG y las Normas para la Producción, Certificación y Comercio de Semilla de Algodón, Arroz, Leguminosas de Grano, Maíz, Papa y Cereales (Trigo, Cebada y Avena), en todo lo que no se oponga a dicho Reglamento;

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, precisa los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas;



Que, el Artículo 37° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N°024-2005-AG, prescribe la duración de registro Plantas de acondicionamiento de Semillas;

Que, al amparo de la norma acotada, la empresa BIOSEM AGRO EIRL solicita la inscripción de su Planta de Acondicionamiento de Semillas, en el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas;

Que, por mandato del Artículo 6° de la Ley General de Semillas, la Autoridad en Semillas podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas del sector público y privado para la prestación de servicios en los aspectos a que se refiere dicha norma, a fin de asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, sus Reglamentos y normas complementarias, debiendo respetar la libre competencia, no pudiendo la Autoridad en Semillas autorizar monopolios territoriales ni de cualquier otro tipo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61° de la Constitución Política del Perú;

Que, de la revisión y análisis al expediente administrativo del solicitante, se observa el cumplimiento de los requisitos legales, tales como: i) copia del poder vigente del representante legal, ii) fotocopia de la copia certificada de la inscripción de BIOSEM AGRO EIRL, de fecha 03/05/2012, iii) N° de Partida Registral 11049596 emitida por la SUNARP, zona registral N° I sede Sullana Oficina Registral Sullana, iv) Copia de la Ficha RUC N°20526685220;

Que, mediante el Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas N°001-2012, REG-SEM-04-02, de fecha 22/08/, realizada en la Planta de Acondicionamiento de Semillas de propiedad de BIOSEM AGRO EIRL, ubicada en Carretera Panamericana 1030 Mz. P Lote 83 Caserío Mallares – distrito Marcavelica – Provincia Sullana y Departamento de Piura, por el Inspector del INIA, Ing. Víctor Zapata Solís y el Informe N°28-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP, que contiene la evaluación técnica de la solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento dando cuenta de los equipos y su operatividad, concluyendo que “la planta seleccionadora y clasificadora está en buenas condiciones operativas”;

Que, con el Oficio N°1333-2012-INIA-DEA-PEAS/D, el Director General de la Dirección General de Extensión Agraria remite el expediente administrativo de la precitada empresa, y los informe técnicos, en los que se indican que la mencionada empresa ha cumplido con los trámites preliminares de acuerdo al Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado mediante el Decreto Supremo N°024-2005-AG, y del Reglamento de la Ley General de Semillas, Decreto Supremo N°006-2012-AG; es decir, que se ha verificado: a) Descripción de los equipos con los que cuenta, b) Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas, c) Declaración Jurada o constancia de contar con los servicios propios o de terceros respectivamente,



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral N° 0003-2013-INIA-DEA ✓

Lima, ..... 14 ENE. 2013 .....

para el análisis de calidad física, calibre y humedad, d) Disponer de los servicios de un profesional responsable, e) Copia del Documento de Identidad Nacional del solicitante persona natural o del representante legal cuando se trate de una persona jurídica, entre otros; con la acreditación del pago por derecho de trámite, obligación que se encuentra en el Procedimiento N°7 del TUPA de INIA, aprobado por el Decreto Supremo N°015-2010-AG, cuyos requisitos son: a) Solicitud dirigida al Director de Extensión Agraria del INIA, b) Comprobante de pago;

Que, el Informe Legal N° 003-2013-INIA-OAJ/DG, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, complementa la motivación de la presente Resolución formando parte integrante de la misma, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley N° 29289, Decreto Supremo 006-2012-AG, Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Planificación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas a la Empresa BIOSEM AGRO EIRL, quien ha cumplido con los requisitos legales citados en la parte considerativa de la presente Resolución, consignando como lugar de funcionamiento, en la Carretera Panamericana 1030, Mz. P Lote 83, Caserío Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.

**Artículo 2°.-** La Planta acondicionadora será responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un



registro de las operaciones efectuadas, conforme al Reglamento de Certificación de Semillas.

**Artículo 3°.-** El Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS deberá ejecutar la supervisión y evaluación, del cumplimiento de los requisitos y obligaciones asumidas por la Empresa BIOSEM AGRO EIRL, en su condición de Planta de Acondicionamiento de Semillas.

**Artículo 4°.-** La vigencia de inscripción indicada en el artículo 1° de la presente Resolución será por 05 años, según lo prescribe el artículo 37° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas y condicionada al cumplimiento de la Ley General de Semillas y su Reglamento, y demás normas específicas y conexas vigentes.

**Regístrese y Comuníquese**

